

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 28/2019, CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Sumario

II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “TRADICIÓNATE”, LOS DÍAS 20 A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPEDIENTE N.º 1.551/2019.....	3
III.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS “FASES 0 Y 1 DEL PLAN DIRECTOR DE LAS ACTUACIONES DIRIGIDAS AL USO DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL”. EXPEDIENTE N.º 267/2019.....	3
IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, POR LOTES, DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA FLOTA DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”. EXPEDIENTE N.º 344/2019.....	8
V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE APARATOS ELEVADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”. EXPEDIENTE N.º 540/2019.....	12
VI.- ADJUDICACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO EN TRAMO DE ACERAS C/ ENEBROS”, A LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES MUDÉJAR, SLU. EXPEDIENTE N.º 1.901/2018.	17
VII.- ADJUDICACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE VÍAS URBANAS, ASFALTADO DE CALLES DE TERUEL, ANUALIDAD 2019”, A LA MERCANTIL ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL. EXPEDIENTE N.º 875/2019.....	22
VIII.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ARQUEPEC, SLU, POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “REHABILITACIÓN DE LOS ALFARES DE LOS HERMANOS GÓRRIZ, FASE III”. EXPEDIENTE N.º 843/2019.....	26
IX.- ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD	

MUNICIPAL N.º 247, “PINAR GRANDE”, A FAVOR DE LA MERCANTIL FORESTAL DEL MAESTRAZGO, SL. EXPEDIENTE N.º 1.218/2019.....30

X.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....33

**II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “TRADICIÓNATE”,
LOS DÍAS 20 A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019. EXPEDIENTE N.º 1.551/2019.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. Obra en el referido expediente propuesta de aprobación de gasto detallada por conceptos, por importe total de 8.500,00 euros para la realización de la actividad señalada, presentada por la Concejalía de Cultura y Ocio, significando que la actividad no genera ingresos y que es organizada por el Ayuntamiento de Teruel.

2. Por lo que respecta a la existencia de consignación económica, con cargo a la aplicación presupuestaria 3341.22609 del vigente Presupuesto general existe crédito suficiente para hacer frente a dicho gasto por importe de 8.500,00 euros.

3. A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente el expediente.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar gasto por importe de 8.500,00 euros para la realización de la organización de la actividad: “Tradiciónate” a desarrollar entre el 20 y 22 de septiembre de 2019.

Segundo.- La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación ante la Intervención General Municipal, por parte del Concejal Delegado de Cultura y Ocio, de la propuesta de disposición de gasto y aprobación de facturas acompañada de las correspondientes facturas originales emitidas a nombre del Ayuntamiento de Teruel y conformadas por el Concejal Delegado de Cultura y Ocio, adaptadas al detalle de gastos contenido en la propuesta dictaminada.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad de Cultura y a la Intervención Municipal.

**III.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS,
PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS “FASES 0 Y 1 DEL PLAN
DIRECTOR DE LAS ACTUACIONES DIRIGIDAS AL USO DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL”.
EXPEDIENTE N.º 267/2019.**

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción y posterior aprobación por parte del el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2019, del correspondiente proyecto técnico, cuyo

presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 1.013.314,82 euros, mas el 21 % de IVA, 212.796,11 euros, lo que hace un total de 1.226.110,93 euros, figurando en el expediente la pertinente acta de replanteo.

II.- Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico.

III.- Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 1 de agosto de 2019, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en las aplicaciones presupuestarias 336/632/2018 y 336/632/2019.

IV.- Con fecha de 11 de septiembre de 2019, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116, 231 y 236, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III, de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante varios criterios, art. 158.2, del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del

procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además en Aragón también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Ley 5/2017, de 1 de julio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 200.000 euros.

VII.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de obras, según establece el artículo 13, de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de **obras** en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 17 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

IX.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

X.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en el Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

XI.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, publicándola en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 1.013.314,82 euros, mas el 21 % de IVA, 212.796,11 euros, lo que hace un total de 1.226.110,93 euros, con destino a la ejecución de la obra de "Fases 0 y 1 del

Plan Director de la actuaciones dirigidas al uso de la Iglesia de San Miguel”, siendo la proyección plurianual del mismo y por lo tanto de la autorización de gasto plurianual que debe hacerse en los siguientes importes y anualidades:

- 2019: 62.963,57 euros (1 meses)
- 2020: 1.163.147,36 euros (11 meses)

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

IV.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, POR LOTES, DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA FLOTA DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”. EXPEDIENTE N.º 344/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Ingeniero Técnico Municipal, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Con fecha 28 de febrero de 2019, por el Ingeniero Técnico Municipal fue emitido informe relativo a la insuficiencia de medios.

IV.- Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 19 de marzo de 2019.

V.- Por el Técnico de Contratación, con fecha 16 de julio de 2019, fue emitido informe respecto a la aprobación del expediente.

VI.- Con fecha 23 de julio de 2019, por la Técnico de Intervención, ha sido emitido informe de fiscalización favorable.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de

Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el a abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal, por lotes y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 1.822/2019, de 17 de julio, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

V.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en el Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente deberá contener la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 84.682,49 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 102.465,81 euros, para la prestación del suministro de “Servicio de mantenimiento y reparación de la flota de los vehículos municipales de los distintos servicios del Ayuntamiento de Teruel”, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario, por lotes.

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario, por lotes.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE APARATOS ELEVADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL”. EXPEDIENTE N.º 540/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Ingeniero Técnico Municipal, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

II.- Por el Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.-Por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal, se ha emitido informe relativo a la insuficiencia de medios

para la realización de estos servicios.

IV.- Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 12 de julio de 2019.

V.- Con fecha 17 de julio de 2019, por el Técnico de Contratación fue emitido informe respecto a la aprobación del expediente.

VI.- Con fecha 30 de julio de 2019, por la Técnico de Intervención, fue emitido informe de fiscalización favorable, condicionado, a la aclaración del importe anual del contrato, términos que se aclaran en el presente informe.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122

de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en

cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de servicio, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Recurso especial en materia de contratación. El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos.

X.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en el Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

XI.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente deberá contener la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 45.360,00 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 54.885,60 euros, para los dos primeros años del contrato, siendo el importe anual a autorizar de 27.442,81 euros al año, IVA incluido, con destino al servicio de mantenimiento y revisión de aparatos elevadores del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, mediante varios criterios, por procedimiento abierto, en régimen ordinario, con la siguiente proyección plurianual:

- 2019: 6.860,71 euros (3 meses).
- 2020: 27.442,81 euros.

- 2021: 20.582,10 euros (9 meses).

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

VI.- ADJUDICACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO EN TRAMO DE ACERAS C/ ENEBROS”, A LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES MUDÉJAR, SLU. EXPEDIENTE N.º 1.901/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2019.

II.- El anuncio de licitación ha sido publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) desde el día 8 de mayo de 2019.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día 9 de mayo de 2019 y terminó el día 4 de junio de 2019, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.
- Nº 2.- PANDEA, SL.
- Nº 3.- REFORMAS Y CONSTRUCCIONES MUDEJAR, SLU.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, así como de la subsanación de la documentación presentada inicialmente de forma incorrecta, se concluyó con la admisión de todas las empresas

presentadas.

V.- El día 11 de junio de 2019, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas con el siguiente resultado:

- **Nº 1.- CONSTRUCCIONES LAM, SA.-** Oferta un precio de 47.204,06 euros más el 21% IVA, 9.912,85 euros, lo que hace un total de 57.116,91 euros.

- **Nº 2.- PANDEA, SL.-** Oferta un precio de 46.941,81 euros más el 21% IVA, 9.857,78 euros, lo que hace un total de 56.799,59 euros.

- **Nº 3.- REFORMAS Y CONSTRUCCIONES MUDEJAR, SLU.-** Oferta un precio de 45.895,00 euros más el 21% IVA, 9.637,95 euros, lo que hace un total de 55.532,95 euros.

VI.- Por la Mesa de Contratación, en fecha 11 de junio de 2019, y una vez valoradas la ofertas, se ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa Construcciones Mudéjar SLU, por haber sido la empresa que ha obtenido una mejor valoración, sin que la misma se encuentre en baja desproporcionada.

VII.- Por la mercantil Construcciones Mudéjar SLU, ha sido presentado, en forma reglamentaria, documento el que se dispone que la garantía definitiva se constituye mediante la retención del precio de la primer certificación de obra, por la cantidad de 2.294,75 euros, asimismo, en el expediente consta la documentación exigida conforme a la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprobándose por la Mesa de Contratación y declarándola correcta y proponiendo la adjudicación a favor de la referida empresa. Consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

Fundamentos de Derecho

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de las ofertas presentadas se obtiene el resultado que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150, de la LCSP, que dispone lo siguiente:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos”.

IV.- Asimismo, hay que señalar, que en el presente, dado que no concurre el supuesto del carácter desproporcionado o anormal de las bajas ofertadas por las empresas, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- De acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras, de igual forma, el artículo 17 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros. El presente contrato no supera dicha cantidad, por lo que no es susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

VI.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El presente contrato al no superar las referidas cuantías, tal y como se desprende de los informes de Intervención General, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, la adjudicación del presente contrato.

VII.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1.822/2019, de 17 de julio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

VIII.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en el Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la oferta económica presentada por la empresa Construcciones Mudéjar SLU, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 45.895,00 euros más el 21% IVA, 9.637,95 euros, lo que hace un total de 55.532,95 euros, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución de la obra de “Renovación del pavimento, tramo de aceras calle Enebros”, en la cantidad de 45.895,00 euros más el 21% IVA, 9.637,95 euros, lo que hace un total de 55.532,95 euros, a la empresa Construcciones Mudéjar SLU, por haber presentado la proposición económica con precio más bajo que puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

Cuarto.- Poner en conocimiento de la mercantil Construcciones Mudéjar SLU, que la Administración podrá acordar el inicio de la ejecución del contrato en los términos señalados en la legislación contractual pública, señalando que el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización, puesto que en caso contrario podrá ser resuelto el contrato.

Quinto.- Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, con apercibimiento de que si así no se hiciera se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad .

Sexto.- Requerir al adjudicatario para que presente el correspondiente Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que regirá la ejecución de la obra, con la antelación suficiente para que sea aprobado previamente a la realización de la comprobación del replanteo, señalando que la demora en la comprobación del replanteo, tal y como establece la legislación contractual puede ser causa de resolución del contrato.

Séptimo.- Poner de manifiesto a la empresa adjudicataria que la comprobación del replanteo se deberá llevar a cabo en el plazo que establece el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, levantando a tal efecto la oportuna acta; de esta forma, se considerará otorgada la autorización para el inicio de las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución de las mismas.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

Noveno.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

Décimo.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Undécimo.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil de Contratante), con señalamiento de las acciones legales oportunas.

Décimo segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo de las obras.

VII.- ADJUDICACIÓN, MEDIANTE UN SOLO CRITERIO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE VÍAS URBANAS, ASFALTADO DE CALLES DE TERUEL, ANUALIDAD 2019”, A LA MERCANTIL ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL. EXPEDIENTE N.º 875/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente de contratación fue aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1.716/2019, de 25 de junio de 2019.

II.- El anuncio de licitación ha sido publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante) y en el Tablón de Anuncios Municipal, desde el día 3 de julio de 2019.

III.- Durante el plazo de presentación de proposiciones, que comenzó el día *4 de julio de 2019 y terminó el día 30 de julio de 2019, se han presentado las que corresponden a las siguientes empresas:

- Nº 1.- ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL.
- Nº 2.- ASFALTOS Y HORMIGONES TERUEL, SL.
- Nº 3.- EMIPESA, SA.

IV.- Del acta de apertura de los sobres que contienen la declaración de cumplimiento de las condiciones para contratar con la administración, se concluyó con la admisión de todas las empresas presentadas.

V.- El día 6 de agosto de 2019, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas con el siguiente resultado:

- **Nº 1.- ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL.-** Oferta un precio de 161.706,96 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 195.665,43 euros.
- **Nº 2.- ASFALTOS Y HORMIGONES TERUEL, SL.-** Oferta un precio de 163.795,00 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 198.191,95 euros.
- **Nº 3.- EMIPESA, SA.-** Oferta un precio de 163.500,00 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 197.835,00 euros.

VI.- Por la Mesa de Contratación, en fecha 6 de agosto de 2019, y una vez valoradas la ofertas, se ha formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL, por haber sido la empresa que ha obtenido una mejor valoración, sin que la misma se encuentre en baja desproporcionada.

VII.- Por la mercantil ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL, ha sido presentado documento acreditativo de haber constituido en la Intervención Municipal en forma reglamentaria la garantía definitiva por la cantidad de 8.085,35 euros, asimismo, en el expediente consta la documentación exigida conforme a la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprobándose por la Mesa de Contratación y declarándola correcta y proponiendo la adjudicación a favor de la referida empresa. Consta en el expediente administrativo el certificado acreditativo de que la empresa no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Teruel.

Fundamentos de Derecho

I.- La Mesa de Contratación, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de proponer, si las ofertas presentadas son ventajosas para los intereses municipales, según el examen y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

II.- Del desarrollo de la citada función, tras el examen de las ofertas presentadas se obtiene el resultado que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

III.- En cuanto a la adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 150, de la LCSP, que dispone lo siguiente:

“1. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se

refiere el presente párrafo.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos”.

IV.- Asimismo, hay que señalar, que en el presente, dado que no concurre el supuesto del carácter desproporcionado o anormal de las bajas ofertadas por las empresas, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- De acuerdo con el artículo 44.1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de obras, de igual forma, el artículo 17 de la ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón son susceptibles de recurso especial en

materia de contratación los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros. El presente contrato no supera dicho importe, por lo que no es susceptible del referido recurso.

VI.- Órgano de contratación competente. Habrá que estar a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, Disposición adicional segunda. Normas específicas de contratación en las Entidades Locales, que dispone lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

VII.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1.822/2019, de 17 de julio, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local las competencias para la adjudicación y las incidencias en la fase de ejecución, de todas las contrataciones cuya competencia corresponda a la Alcaldía, con la excepción de los denominados contratos menores.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en el Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que la oferta económica presentada por la empresa ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL, puede ser cumplida de forma satisfactoria.

Segundo.- Disponer gasto en el importe de 161.706,96 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 195.665,43 euros, de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la oferta presentada.

Tercero.- Declarar la validez del acto celebrado y adjudicar la ejecución de la obra de “Mejora de vías urbanas, asfaltado de calles de Teruel, anualidad de 2019”, en la cantidad de 161.706,96 euros más el 21% IVA, lo que hace un total de 195.665,43 euros., a la empresa ASFALGAL TÉCNICAS VIARIAS, SL, por haber presentado la proposición económica con precio más bajo que puede ser cumplida a satisfacción de la administración.

Cuarto.- Declarar que se deberá formalizar el contrato administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, con apercibimiento de que si así no se hiciera se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad .

Quinto.- Requerir al adjudicatario para que presente el correspondiente Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que registrará la ejecución de la obra, con la antelación suficiente para que sea aprobado previamente a la realización de la comprobación del replanteo, señalando que la demora en la comprobación del replanteo, tal y como establece la legislación contractual puede ser causa de resolución del contrato.

Sexto.- Poner de manifiesto a la empresa adjudicataria que la comprobación del replanteo se deberá llevar a cabo en el plazo que establece el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, levantando a tal efecto la oportuna acta; de esta forma, se considerará otorgada la autorización para el inicio de las obras, empezándose a contar el plazo de ejecución de las mismas.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a las que se han presentado a la contratación, con la oportuna advertencia de las acciones legales pertinentes.

Octavo.- Remitir copia del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención Municipal, así como a la Tesorería Municipal.

Noveno.- Comunicar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Tribunal de Cuentas, la presente adjudicación para su conocimiento y a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Décimo.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil de Contratante), con señalamiento de las acciones legales oportunas.

Undécimo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea posible para que en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo, así como para adoptar cualquier medida para solucionar las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución y desarrollo de las obras.

VIII.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ARQUEPEC, SLU, POR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE “REHABILITACIÓN DE LOS ALFARES DE LOS HERMANOS GÓRRIZ, FASE III”. EXPEDIENTE N.º 843/2019.

Antecedente de Hecho

I.- Con fecha de 29 de octubre de 2018, por parte de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el expediente de contratación referido. A la citada licitación concurren 2 empresas, según consta en la certificación obrante en el expediente administrativo, resultando ser la más ventajosa la presentada por ARQUEPEC SLU.

II.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, adjudicó a la mercantil ARQUEPEC SLU, la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de “Rehabilitación de los Alfares de los hermanos Górriz. Fase III”.

III.- Con fecha 20 de noviembre de 2018, se suscribe el correspondiente contrato administrativo. Firmándose el Acta de Inicio el día 15 de enero de 2019, teniendo una duración de 6 meses, conforme a lo dispuesto en el Proyecto Técnico.

IV.- Posteriormente con fecha 15 de enero de 2019, por decreto de la Alcaldía-Presidencia, se aprueba el plan de seguridad y salud de las referidas obras.

V.- El acta de comprobación de replanteo es de fecha de 15 de enero de 2019, teniendo la ejecución de las obras una duración de 6 meses, conforme a lo dispuesto en el Proyecto Técnico y Pliego de cláusulas administrativas. Dicha acta viene suscrita tanto por la dirección técnica de la obra, como por los Servicios Técnicos Municipales, Dirección facultativa de las obras, Coordinador de Seguridad y Salud, el Concejal Delegado de Urbanismo y la empresa contratista.

VI.- Con fecha de 22 de febrero de 2019, es emitido informe por el Director del Servicio Técnico Municipal de Arquitectura, del que dio traslado a la empresa adjudicataria ARQUEPEC, SLU, en el que viene a señalar entre otros, que tras haber recibido un correo de la empresa adjudicataria dejó herramientas y material en la obra y tenían entrevista con varios oficiales y peones que estaban interesados en trabajar en la obra, se exhortaba al contratista adjudicatario a adscribir más medios personales y materiales al objeto de conseguir la aceleración de los trabajos que vinieren ejecutándose.

VII.- Por parte de la mercantil Arquepec, SLU, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel de 1 de marzo de 2019, presenta oficio en el que manifiesta que ha tenido problemas para la contratación de personal "in situ" para su adscripción a la ejecución de las obras, asimismo manifiesta que no podrá acabar la obra antes del 3 de junio de 2019, acabando en el plazo establecido de 6 meses, conforme al acta de replanteo que se realizó el 15 de enero de 2019, el día 1 de julio de 2019.

VIII.- Con fecha 6 de marzo de 2019, por parte del Director del Servicio Técnico Municipal de Arquitectura, se emite nuevo informe, que según consta en el mismo se da traslado al adjudicatario del referido informe, en el mismo se dispone que la fecha final de ejecución de las obras es el día 15 de julio de 2019, asimismo se disponen diversas consideración relativas a las obligaciones que dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la resolución de la Comisión Provincial de Patrimonio y el informe favorable del Departamento de Economía, Industria y comercio respecto a la apertura del centro de trabajo.

También se dispone que dado que la obra está incluida en el Fondo de inversiones para Teruel (FITE) del año 2017, se debe de intentar que con fecha 17 de mayo de 2019, se haya realizado el mayor porcentaje posible de la obra.

IX.- Con fecha 3 de abril de 2019, se emite informe por parte del Director del Servicio Técnico Municipal de Arquitectura, en el que se concluye lo siguiente:

A la vista de las circunstancias señaladas corresponde advertir a la empresa adjudicataria que disponga de más medios para la ejecución de la obra, en virtud de la cláusula 32.6 del PCAP, presentando la documentación que establecen las cláusulas 32.3 y 32.4. Además de designar un

arqueólogo y realizar las gestiones ante la Dirección General de Patrimonio para realizar las labores de seguimiento arqueológico prescritas por la CPPC”.

X.- Con fecha 4 de abril de 2019 y a raíz del conocimiento del anterior informe, por parte de la Alcaldía, se remite escrito que a su vez se da traslado al Director del Servicio Técnico Municipal de Arquitectura con fecha 8 de abril de 2019, al objeto de su remisión a la mercantil adjudicataria para su cumplimiento.

XII.- Por parte de la Concejala Delegada de Contratación, se dictó providencia con fecha de 3 de mayo de 2019, al objeto de instruir expediente administrativo relativo al incumplimiento en el inicio de la ejecución de las obras que nos ocupan por parte de la empresa adjudicataria ARQUEPEC S.L.U.

XIII.- Como consecuencia de la citada providencia se otorgó a la empresa adjudicataria ARQUEPEC S.L.U el preceptivo trámite de audiencia al objeto de que por su parte presentara las alegaciones, documentos y justificantes que estimase pertinentes, finalizando dicho plazo el día 3 de junio de 2019, sin que por parte de la referida empresa presentase alegaciones.

XIV.- Con fecha 7 de junio de 2019, se dio audiencia a Bankia, SA, como avalista de la mercantil ARQUEPEC S.L.U, en el contrato que nos ocupa, finalizando dicho plazo el día 28 de junio de 2019, sin que por parte del avalista se hayan presentado alegaciones.

XV.- Por la Alcaldía-Presidencia, se dictó Decreto n.º 1.781/2019, 5 de julio de 2019, por el que se declaró la resolución del contrato de la obra de “Rehabilitación de los Alfares de los hermanos Górriz. Fase III”, adjudicado mediante un único criterio, el precio, por procedimiento abierto simplificado, en régimen ordinario a la empresa Arquepec, SLU, por la demora en el plazo de inicio de la ejecución de la obra, por causa imputable al adjudicatario. Dicha resolución se el comunicó a la empresa Arquepec, SLU, con fecha de 22 de julio de 2019.

XVI.- Por parte de la mercantil Arquepec, SLU, con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel, de 29 de julio de 2019. se presenta escrito del siguiente tenor literal:

“Estimados señores: en relación a las obras del PROYECTO DE “Rehabilitación de los Alfares de los hermanos Górriz, Fase III”

Comunicarles que hemos recibido escrito optando por la resolución del contrato y la incautación de la garantía. (**DOCUMENTO 1**).

Por ello comunicarles que en absoluto estamos de acuerdo con las causas de resolución del contrato, por cuanto que con correo de fecha de 3 de junio de 2019, se comunicó vía e-mail que

Buenos días:

La empresa ha solicitado concurso de acreedores y ya se ha admitido a trámite (adjunto auto de declaración de concurso). Les paso el teléfono del administrador concursal y su correo electrónico. Él se pondrá en contacto con ustedes.

Datos Administrador Concursal

I. Antonio Dorrey 609580368

acarquepec@dorrey.es

Un cordial saludo,

Anselmo

(DOCUMENTO N.º 2)

Por todo ello, comunicarles que dada la insolvencia de la Empresa, no estamos de acuerdo con la resolución por incumplimiento de contrato sino que la falta de ejecución de los trabajos viene justificada claramente por la insolvencia de la empresa”.

Fundamentos de Derecho

I.- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Común dice:

“1.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

II.- La citada Ley en el artículo 124, señala los plazos que operan respecto a este recurso, señalando lo siguiente:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

En el presente caso, vistos los hechos acaecidos, consistentes;

1.- Por parte de la empresa Arquepec, SLU, no se comienza la ejecución de las obras, habiéndose firmado el Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las Obras con fecha de 15 de enero de 2019, y teniendo un plazo de ejecución de 6 meses, finalizando por tanto el día 15 de julio de 2019.

2.- La remisión a través de un e-mail, el último día del plazo a las 17:13 horas, a un técnico municipal, no es el procedimiento para la realización de alegaciones, ya que deben dirigirse, para el computo del plazo que finaliza el mismo día 3 de junio que envía el e-mail, al Registro del Ayuntamiento de Teruel, por el procedimiento establecido en la referida Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 16.4, que dispone:

“4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes”.

3.- Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente las obras deberían haber comenzado con fecha de 15 de enero de 2019, por lo que ha fecha de 3 de junio, ya debería haberse ejecutado la mayor parte de las obras, faltaba un mes y medio para la finalización del plazo de ejecución, del total de los 6 meses que se disponía, por tanto no se considera que la resolución sea por la falta de solvencia económica, que quedó acreditada en la presentación a la licitación, sino la falta de comienzo de la ejecución de las obras, en los plazos establecidos en la Ley y en los Pliegos Administrativos y Pliegos Técnicos, que rigen el contrato.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Arquepec, SLU, interpuesto contra la Imposición de Penalidades de la obra de “Rehabilitación de los Alfares de los hermanos Górriz. Fase III”, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Arquepec, SLU, con advertencia de las acciones legales pertinentes, esto es, significándole que contra el presente acuerdo podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejala Delegada de Contratación, Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Técnicos Municipales, para su conocimiento y efectos.

IX.- ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE DE PROPIEDAD MUNICIPAL N.º 247, “PINAR GRANDE”, A FAVOR DE LA MERCANTIL FORESTAL DEL MAESTRAZGO, SL. EXPEDIENTE N.º 1.218/2019.

Antecedentes de Hecho

I.- El 21 de junio de 2019, ha tenido entrada en el Ayuntamiento orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativa al aprovechamiento de maderas del monte de utilidad pública nº 247, denominado "Pinar Grande". El importe de tasación es de 2000,00 euros y el precio índice de 2500,00 euros. El plazo para la ejecución es el comprendido entre el 14 de junio de 2019 y el 14 de septiembre de 2019 y el período de adjudicación del 14 de junio de 2019 al 14 de septiembre de 2019. En el apartado de observaciones de la mencionada orden de enajenación, se expresa que el plazo de ejecución es de 3 meses desde la adjudicación.

Dada la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Teruel de la orden de enajenación remitida por el Gobierno de Aragón, el plazo de inicio no podrá comenzar antes de que el Ayuntamiento de Teruel acuerde de forma efectiva la adjudicación del mismo, concluyendo el 14 de septiembre de 2019, (3 meses desde la adjudicación).

II.- El Ayuntamiento Pleno, con fecha 4 de junio de 2012, acordó aprobar el modelo de condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal, señalando la cláusula primera de dicho pliego que "El objeto de este modelo es la regulación de las condiciones generales de enajenación y adjudicación de los aprovechamientos forestales correspondientes a montes de propiedad municipal. Las prescripciones contenidas en este modelo resultarán de aplicación a la totalidad de los aprovechamientos respecto de los cuales el Gobierno de Aragón dicte la oportuna Orden de Enajenación, y conste su registro de entrada en el Ayuntamiento de Teruel."

III.- Convocada subasta pública por este Ayuntamiento, al objeto de adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal núm. 247 denominado "Pinar Grande", según resolución dictada mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1.816/2019, de fecha 15 de julio, se ha expuesto al público el expediente administrativo núm. 1218/2019, durante un plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que puedan presentarse las oportunas proposiciones económicas. Este anuncio es publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153 de 13 de agosto de 2019.

IV.- Vencido el plazo de presentación de solicitudes el 28 de agosto de 2019 a las 14:00 horas, se ha presentado Dos ofertas sobre el aprovechamiento de referencia. El 4 de septiembre se realiza la apertura de las ofertas realizadas en la convocatoria de subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de maderas del monte de propiedad municipal núm. 247 denominado "Pinar Grande", con el siguiente resultado:

1. D. JAIME QUEROL GUARDIOLA, EN REPRESENTACIÓN DE FORESTAL DEL MAESTRAZGO, S.L.,-
Oferta Económica, 2.208,00 € .

2.- D. ALBERTO LOZANO CABALLERO, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COOPERATIVA
FORESTAL DE ROYUELA.- Oferta Económica, 2.000,00 €.

En consecuencia, la Mesa eleva propuesta de adjudicación al órgano municipal competente a favor del licitador D. Jaime Querol Guardiola, en representación de Forestal del Maestrazgo, S.L., por presentar la oferta económica más ventajosa para los intereses municipales.

Fundamentos de Derecho

Único.- La delegación de competencias realizada por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 1.822/2019, de 17 de julio, en las que quedan incluidas dentro del Área de Economía y Hacienda, Gobierno Abierto y Transparencia (Patrimonio), las referentes al supuesto de hecho concreto en el que nos encontramos.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar el aprovechamiento de maderas señalado en el expositivo, del monte de propiedad municipal, número 247, "Pinar Grande", a D. Jaime Querol Guardiola, en representación de la empresa Forestal del Maestrazgo, S.L., por la cantidad de 2.208,00 €, más el IVA aplicable.

Esta adjudicación queda sometida a las condiciones establecidas por el pliego particular de condiciones técnico-facultativas que rigen la ejecución de este aprovechamiento, obrantes en el expediente, y aprobados por el Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Segundo.- Declarar, de conformidad con lo dispuesto por las cláusulas séptima y octava del modelo tipo de pliego de condiciones que rige la subasta de referencia, lo siguiente:

1-Realizada la subasta, el órgano municipal competente dictará resolución por la que se adjudica el aprovechamiento forestal al licitador que haya hecho la oferta económica más ventajosa para los intereses municipales, indicando las condiciones económicas y administrativas a las que queda sometida dicha adjudicación.

2-Esta resolución será trasladada al Departamento de Gobierno de Aragón competente en la materia para que este emita, en su caso, la imprescindible Licencia de Disfrute. Si esta licencia no es emitida por causa imputable al adjudicatario, se entenderá revocada la adjudicación concedida por el Ayuntamiento de Teruel, pudiendo realizar una nueva adjudicación a favor de la sucesiva oferta económica más ventajosa de las que se hubieran presentado.

En el caso de inexistencia de otras ofertas, el Ayuntamiento podrá utilizar para la adjudicación el procedimiento de Venta Directa previsto en el artículo 137.4.d de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Pública 33/2003 de 3 de noviembre y el artículo 48 de la Ley de Patrimonio de Aragón 5/2011 de 10 de marzo.

3- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones económicas o administrativas estipuladas en la adjudicación llevará aparejada la resolución de la misma y la incautación de la fianza depositada por el adjudicatario.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario D. Jaime Querol Guardiola, en representación de Forestal del Maestrazgo, S.L., D. Alberto Lozano Caballero, en representación de la Entidad Cooperativa Forestal de Royuela, Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, Intervención General Municipal, Sr. Concejal Delegado del Servicio de Medio Ambiente, Sra. Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio y Gabinete de Alcaldía.

X.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.